EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE NUEVO MÉXICO

ESTADO DE NUEVO MÉXICO, *ex rel.*
INGENIERO ESTATAL,

Demandante,

v.

R. LEE AAMODT, *et al.*,

Demandados

y

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
PUEBLO DE NAMBÉ,
PUEBLO DE POJOAQUE,
PUEBLO DE SAN ILDEFONSO y
PUEBLO DE TESUQUE,

Demandantes Intervinientes.

№ 66cv6639 MV/WPL

ORDEN DE JUSTIFICACIÓN
Y NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL CONVENIO
Y ASENTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL
EN CUANTO A LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS POR
LOS PUEBLOS DE TESUQUE, POJOAQUE, NAMBÉ Y SAN ILDEFONSO

PARA: TODA PERSONA QUE ALEGUE SER TITULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL SISTEMA DE ACEQUIAS NAMBÉ-POJOAQUE-TESUQUE Y SU RESPECTIVA CUENCA SUBTERRÁNEA, INCLUYENDO A TODA PERSONA YA DEMANDADA EN LA CAUSA ARRIBA MENCIONADA Y A TODO RECLAMANTE DESCONOCIDO.

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nuevo México ha instaurado un procedimiento para adjudicar los derechos que los Pueblos de Nambé, Pojoaque, San Ildefonso y Tesuque («los Pueblos») ejercen sobre las aguas del sistema de acequias Nambé-Pojoaque-Tesuque («la Cuenca Pojoaque»), conforme al Convenio fechado el 19 de abril de 2012 («el Convenio»), el cual fue concretado por los Pueblos, el Estado de Nuevo México («el Estado»), los Estados Unidos de América («los Estados Unidos»), la Ciudad de Santa Fe y el

Condado de Santa Fe (todos los cuales se denominan en conjunto «las Partes Firmantes del Convenio»). En la negociación del Convenio participaron representantes de usuarios de aguas no pertenecientes a los Pueblos. Este procedimiento tendrá como resultado una resolución judicial definitiva que vinculará a todo reclamante de derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque.

SÍRVASE LEER DETENIDAMENTE ESTE AVISO, YA QUE DESCRIBE LA ÚNICA OPORTUNIDAD QUE USTED TENDRÁ PARA OPONERSE AL CONVENIO Y A LA RESOLUCIÓN PROPUESTA Y ASIMISMO PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS LEGALES.

POR LA PRESENTE SE LE REQUIERE PARA JUSTIFICAR motivo fundado por el cual el Tribunal no haya de aprobar el Convenio ni asentar la Resolución Definitiva Parcial propuesta («Resolución Propuesta»). La Orden Provisional rige la administración de derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque hasta que se asiente Resolución Definitiva Parcial en la cual se adjudiquen todos los derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque, tanto los de los Pueblos como los de individuos o entidades no pertenecientes a los Pueblos («Resolución Definitiva»).

Este proceso no tiene por objeto el adjudicar sus derechos de aprovechamiento de aguas, pero será su única oportunidad para objetar el Convenio y la determinación de los derechos de los Pueblos sobre las aguas de la Cuenca Pojoaque. Si usted alega ser titular de derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque, tiene derecho de firmar el Convenio u oponerse al Convenio y a la Resolución Propuesta, pero deberá ejercer dicho derecho en la forma y dentro de los plazos fijados por el Tribunal. **La fecha límite para presentar una objeción al Convenio y Resolución Propuesta será el _____. Si no formula objeción, quedará vinculado por las decisiones judiciales, aunque las disposiciones de la resolución que el Tribunal asiente difieran de las disposiciones de la Resolución Propuesta.**

I. Resumen del proceso

Esta causa se entabló en el año 1966 para adjudicar todos los derechos de aprovechamiento de aguas, tanto las superficiales como las subterráneas, de la Cuenca Pojoaque. Las negociaciones para transigir las reclamaciones de los Pueblos de los derechos de

aprovechamiento de aguas comenzaron en el año 2000, y en 2010 el Congreso promulgó la Ley de Resolución de Reclamaciones de 2010, de la cual el Título VI es la Ley de Transacción de Litigios *Aamodt*, Pub. L. № 111-291, 124 Stat. 3064, 3134-3156 («Ley de Transacción»), la cual aprobó el Convenio para transigir las reclamaciones de los Pueblos. La Ley de Transacción le obliga al Tribunal asentar una resolución definitiva parcial en cuanto a los derechos de los Pueblos sobre las aguas para el día 15 de septiembre de 2017 a más tardar. La Ley de Transacción sufraga y requiere la construcción de un Servicio Regional de Suministro de Agua para abastecerles agua a los Pueblos así como a los individuos y entidades no pertenecientes a los Pueblos. Los Estados Unidos adquirirán, y el Condado de Santa Fe ya ha adquirido, los derechos de aprovechamiento de aguas para abastecer el agua para el Servicio Regional de Suministro de Agua, la cual será desviada del Río Grande. La finalidad de este procedimiento es que el Tribunal determine si ha de aprobar o no el Convenio y asentar o no la Resolución Propuesta y la Orden Provisional.

II. Resumen de la Resolución Propuesta

En la Resolución Propuesta se aprueba el Convenio y se adjudican los derechos de los Pueblos de Nambé, Pojoaque, Tesuque y San Ildefonso sobre las aguas de la Cuenca Pojoaque, las cuales se pueden utilizar con fines agrícolas, domésticos, comunitarios, comerciales, industriales y ganaderos, conforme al Convenio, y los cuales se resumen a continuación. (Todas las cantidades se refieren al uso por consumo.)[1]

1. El Pueblo de Nambé tiene derechos de aprovechamiento de aguas de Primera Prioridad de los Pueblos para utilizar 1 459 acres-pies por año conforme al Convenio (Artículo 2.1.2), de los cuales 522 acres-pies por año corresponden a Derechos de Uso Actual de la Cuenca (Artículo 2.3) y 937 acres-pies por año corresponden a Derechos de Uso Futuro de la Cuenca (Artículo 2.4). El Pueblo tiene derecho reservado a 302 acres-pies por año con prioridad del año 1902, el cual se ha de ejercer conforme al Artículo 2.6.2 del Convenio.

2. El Pueblo de Pojoaque tiene derechos de aprovechamiento de aguas de Primera Prioridad de los Pueblos para utilizar 236 acres-pies por año, cuyo total corresponde a Derechos

[1] Se hace referencia a los artículos del Convenio.

de Uso Actual de la Cuenca (Artículo 2.3). El Pueblo tiene Derechos de Uso Adicional a 475 acres-pies por año, los cuales se ejercen y subordinan conforme al Artículo 2.2 del Convenio.

3. El Pueblo de Tesuque tiene derechos de aprovechamiento de aguas de Primera Prioridad de los Pueblos para utilizar 719 acres-pies por año conforme al Convenio (Artículo 2.1.2), de los cuales 345 acres-pies por año corresponden a Derechos de Uso Actual de la Cuenca (Artículo 2.3) y 374 acres-pies por año corresponden a Derechos de Uso Futuro de la Cuenca (Artículo 2.4).

4. El Pueblo de San Ildefonso tiene derechos de aprovechamiento de aguas de Primera Prioridad de los Pueblos para utilizar 1 246 acres-pies por año conforme al Convenio (Artículo 2.1.2), de los cuales 288 acres-pies por año corresponden a Derechos de Uso Actual de la Cuenca (Artículo 2.3) y 958 acres-pies por año corresponden a Derechos de Uso Futuro de la Cuenca (Artículo 2.4). El Pueblo tiene reservado para la parte oriental de su territorio el derecho a 4,82 acres-pies por año con fines de pastoreo y con prioridad del año 1939 (Artículo 2.6).

Los derechos antedichos incluyen el derecho de llenar y mantener reservas específicas y de desviar y usar por consumo las aguas superficiales y subterráneas. Los derechos de los Pueblos se harán valer y se administrarán conforme al Convenio. Para fines administrativos, la Resolución Propuesta tiene un Anexo para cada uno de los Pueblos, en el cual se identifican los puntos de desvío y los lugares de uso que están disponibles en la actualidad para los Derechos de Uso Actual de la Cuenca y, para el Pueblo de Pojoaque, también los Derechos Adicionales de Pueblo. Los derechos de los Pueblos sobre las aguas no están sujetos a abandono, confiscación ni pérdida por falta de uso.

III. Resumen del Convenio

1. Se adjudicarán a los Pueblos los derechos de aprovechamiento de aguas que se describen en el Resumen de la Resolución Propuesta. Los derechos de los Pueblos de Uso Actual de la Cuenca tienen «primera prioridad» y se pueden ejercer por encima de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de los usuarios no pertenecientes a los Pueblos. Sin embargo, se protegen contra el ejercicio por prioridad de los derechos de los Pueblos al Uso Futuro de la Cuenca los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de los usuarios no pertenecientes a los Pueblos, siempre que se ejerzan los antedichos derechos de los usuarios no pertenecientes a los Pueblos a las aguas superficiales. Asimismo se establecen protecciones adicionales para el uso actual que no sea de los pueblos contra el futuro impedimento o

disminución de capacidad debidos al ejercicio de Derechos de Uso Futuro de la Cuenca por los Pueblos. Siempre y cuando sea factible, los Pueblos tomarán del Sistema Regional de Suministro de Agua el agua para nuevos usos antes de ejercer sus Derechos de Uso Futuro de la Cuenca.

2. Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas no pertenecientes a los Pueblos que tengan pozos, siempre y cuando firmen el Convenio y convengan en (a) conectar al Servicio de Suministro de Agua del Condado («CWU» por sus siglas en inglés) cuando se disponga de dicho servicio; o (b) reducir su uso conforme a lo establecido en el Artículo 3.1.7.4 del Convenio quedan protegidos contra el ejercicio de prioridad con respecto al uso por los Pueblos. El Convenio no requiere tapar involuntariamente ningún pozo. La parte que convenga en conectar al CWU tendrá que dejar de usar el pozo con fines domésticos a partir del momento de la conexión al CWU. A los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas de pozo que conecten y transfieran al CWU sus derechos de aprovechamiento de aguas para usos domésticos no se les cobrará ninguna tarifa por la adquisición de los derechos de aprovechamiento de aguas.

3. El Estado establecerá una reserva económica para pagar la conexión con el objeto de ayudar a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas no pertenecientes a los Pueblos quienes tengan pozos, firmen el Convenio y acepten conectar al CWU. El Estado establecerá una reserva económica para el evento de una disminución de capacidad, con el objeto de atenuar la disminución de capacidad de agua subterránea para los usuarios que no sean de los Pueblos causada por el nuevo uso por los Pueblos.

4. Los Pueblos y los Estados Unidos por parte de estos convienen en no disputar ni la cantidad ni la prioridad de los derechos de aprovechamiento de aguas de las partes no pertenecientes a los Pueblos que hayan firmado el Convenio y que no se opongan al asentar la Resolución Propuesta.

5. El Convenio entrará en vigor y cobrará fuerza coactiva cuando el Tribunal asiente la Resolución Propuesta y Orden Provisional («Fecha de Entrada en Vigor»).

6. Ya se han asignado todos los derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque y no se asignará ningún derecho adicional después de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio.

7. Los Pueblos han aceptado que el Ingeniero Estatal funja como Administrador de Aguas para administrar los derechos de los Pueblos sobre las aguas, tal como se describe en el Convenio. Conforme al Convenio, el Ingeniero Estatal, en su capacidad de Administrador de

Aguas, tiene la autoridad para limitar el desvío de aguas superficiales y subterráneas por los Pueblos para asegurar que se esté cumpliendo con la Orden Provisional y la Resolución Definitiva. El Ingeniero Estatal administrará los derechos de los usuarios no pertenecientes a los Pueblos sobre las aguas conforme al Convenio y su autoridad legal. Todo desvío de aguas subterráneas, sea de un pozo de un Pueblo o de un usuario no perteneciente a los Pueblos, quedará sujeto a medición, información y supervisión. Todo desvío de aguas superficiales, sea a un canal de riego de un Pueblo o de un usuario no perteneciente a los Pueblos, quedará sujeto a medición, información y supervisión.

8. El Convenio incluye renuncias a derechos y reclamaciones por todas las Partes Firmantes del Convenio.

9. Para que el Tribunal asiente la Resolución Definitiva, se requiere obtener una fuente de suministro para el Sistema Regional de Suministro de Agua; asignar todos los fondos requeridos por la Ley de Transacción (menos los fondos para construir el Sistema Regional de Suministro de Agua); promulgar reglas y normas para regir la administración de los derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque, conforme al Convenio; y firmar varios acuerdos entre las partes gubernamentales.

10. El Convenio quedará sin efectos si no se asienta la Resolución Definitiva para el día 15 de septiembre de 2017 a más tardar; sin embargo, dicha fecha límite se puede aplazar siempre que accedan las Partes Firmantes del Convenio gubernamentales.

11. Conforme con lo dispuesto en la Ley de Transacción y el Convenio, el Tribunal puede anular el Convenio y la Resolución Definitiva si algún Pueblo o los Estados Unidos le notifican que el Departamento del Interior ha determinado que el Sistema Regional de Suministro de Agua no está ni estará terminado en lo sustancial para el 30 de junio de 2024 a más tardar. No se puede empezar el proceso para determinar si hay o no hay terminación en lo sustancial hasta el 30 de junio de 2021.

IV. Resumen de la Orden Administrativa Provisional

La Orden Provisional dispone que, hasta que se asiente la Resolución Definitiva, los Pueblos tienen los derechos de usar aguas que se reconocen en el Convenio y la Resolución Propuesta, y, siempre que cumplan las disposiciones del Convenio, las órdenes subordinadas que se asienten en la adjudicación o de otra forma conforme a la ley estatal rigen los derechos de aprovechamiento de aguas derivados de leyes estatales.

V. Derechos y Opciones de los Titulares de Derechos Sobre el Agua

Si usted alega ser titular de derechos de aprovechamiento de aguas de la Cuenca Pojoaque, tiene los siguientes derechos y opciones:

1. **Puede adherirse a la causa judicial como Parte Firmante del Convenio (Opción № 1).** Si se adhiere a la causa judicial como Parte Firmante del Convenio, tendrá derecho a los beneficios del Convenio, los cuales incluyen la protección contra el ejercicio de prioridad por los Pueblos, la cual quedó descrita anteriormente en el Resumen del Convenio. **Si es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas que tiene pozo doméstico, también deberá hacer una elección en cuanto a dicho pozo, conforme al Artículo 3.1.7.2 del Convenio.** Ese artículo requiere que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que tengan pozos domésticos elijan una de tres opciones para conectarse o no al Sistema Regional de Suministro de Agua planificado, y en caso de conectarse a él, cuándo; y también si serán o no elegibles para recibir fondos del Estado para los gastos de conexión al sistema. El Aviso de Elección Para Con un Pozo Doméstico es parte del formulario de Aceptación, así que los individuos que deseen adherirse a la causa judicial tendrán un solo documento que entablar.

Puede adherirse a la causa judicial como Parte Firmante del Convenio entablando con el tribunal el documento original Aceptación del Convenio y Aviso de Elección Para Con un Pozo Doméstico («Aceptación y Elección») **y dos fotocopias firmadas del original.** El formulario de Aceptación y Elección se adjunta a esta Orden y también está disponible en los lugares y sitios Web que se especifican a continuación. Deberá entablar el documento original y las dos copias de la Aceptación y Elección llevando dicho original y dos copias a la Clerk's Office (Secretaría) de alguno de los United States Courthouses (Tribunales Federales de los Estados Unidos), los cuales se ubican en 120 South Federal Place en Santa Fe; 333 Lomas Blvd. NW, Suite 270 en Albuquerque; y 200 E. Griggs en Las Cruces. Toda persona que entable el documento personalmente deberá traer una fotocopia adicional si quiere que se le devuelva una copia con el timbre del Tribunal.

También puede entablar su Aceptación y Elección enviando por correo el documento original firmado y dos fotocopias a:

United States District Court
333 Lomas Blvd. NW, Suite 270
Albuquerque, NM 87102

Toda persona que entable el documento por correo deberá enviar una fotocopia adicional y un sobre con su dirección y estampilla postal si quiere que se le devuelva una copia con el timbre del Tribunal.

Si usted entabla la Aceptación y hace una Elección para con su pozo, ya no necesita hacer nada más en este proceso.

2. <u>Puede entablar una objeción al Convenio y la Resolución Propuesta (Opción № 2).</u> Si desea objetar el Convenio y la Resolución Propuesta, usted o su abogado deberán entablar la objeción original y dos fotocopias de ella para el día _____ a más tardar, utilizando el formulario de objeción que está disponible en los lugares y sitios Web que se especifican a continuación y el cual también se adjunta a las copias de esta Orden de Justificación que se enviaron por correo.

Puede entablar una Objeción llevando el documento original y dos fotocopias a la Clerk's Office (Secretaría) de alguno de los United States Courthouses (Tribunales Federales de los Estados Unidos), los cuales se ubican en 120 South Federal Place en Santa Fe; 333 Lomas Blvd. NW, Suite 270 en Albuquerque; y 200 E. Griggs en Las Cruces. Toda persona que entable el documento personalmente deberá traer una fotocopia adicional si quiere que se le devuelva una copia con el timbre del Tribunal.

También puede entablar su objeción enviando por correo el documento original firmado y dos fotocopias a:

United States District Court
333 Lomas Blvd. NW, Suite 270
Albuquerque, NM 87102

Toda persona que entable el documento por correo deberá enviar una fotocopia adicional y un sobre con su dirección y estampilla postal si quiere que se le devuelva una copia con el timbre del Tribunal.

En un máximo de 30 días después de vencer el plazo para objeciones, las Partes Firmantes del Convenio deberán entablar un pedimento que incluya una orden propuesta de administración de la causa, para tratar el proceso a seguir para resolver objeciones. Después de que venzan los plazos para presentar contestaciones a las objeciones y réplicas

a las contestaciones, el Tribunal fijará cita para una conferencia de administración de causa para tratar el proceso a seguir para resolver objeciones.

Si usted es titular de derechos de aprovechamiento de aguas de un pozo y no escoge ni la Opción № 1 ni la Opción № 2 arriba mencionadas, a usted se le imputará una «falta de contestación» conforme al Artículo 3.1.9 del Convenio, y se le podría sujetar a un proceso adicional para determinar por qué usted no haya de cumplir con el Artículo 3.1.7.2.1 del Convenio y de otro modo ser declarado «Parte Firmante del Convenio», quedar vinculado por el Convenio y recibir los beneficios de este.

Las decisiones judiciales, incluida cualquier resolución asentada por el Tribunal que difiera de la Resolución Propuesta, le vinculan a usted igualmente si se adhiere a la causa como Parte Firmante del Convenio conforme a la Opción № 1 o si entabla una objeción al Convenio y Resolución Propuesta conforme a la Opción № 2.

VI. Para información adicional

Esta Orden de Justificación contiene solo un breve resumen del Convenio y de la Resolución Propuesta. Los siguientes lugares cuentan con de copias del Convenio, Resolución Propuesta, Orden Provisional, Formulario de Aceptación y Elección y Formulario de Objeción para que los revise usted en su totalidad.

Santa Fe County
Pojoaque Satellite Office
5 West Gutiérrez, Suite 9
Pojoaque, NM 87506
(Abierto de las 12 del mediodía hasta las 6 p.m. los martes, miércoles y jueves)

Office of the State Engineer
Water Rights Division
407 Galisteo St.
Bataan Memorial Building, Room 101
Santa Fe, NM

Estos documentos también están disponibles en línea para que los revise en el sitio Web de la Oficina del Ingeniero Estatal: http://www.ose.state.nm.us/legal_ose_aamodt_info.html.

Además, al enviar por correo esta Orden, el Condado incluirá información en que se detallan las fechas y horas en que se celebrarán audiencias públicas, durante las cuales se dispondrá de información adicional.

El programa Joe M. Stell Water Ombudsman Program en el centro Utton Transboundary Center de la University of New Mexico School of Law (Facultad de Derecho de la Universidad de Nuevo México) cuenta con información en la que se explica el Convenio y cómo entablar una Aceptación u Objeción. Puede llamar sin cargo a la Línea de Ayuda para Adjudicaciones de Aguas al 1-877-775-8333 o directamente al 505-277-0551. Deje recado con su nombre, número de teléfono y su pregunta. Procurarán devolverle la llamada para el siguiente día laboral.

Se puede encontrar más información en el sitio Web de dicho centro, ubicado en:

http://uttoncenter.unm.edu/ombudsman/npt.php

SE DECRETA.

WILLIAM P. LYNCH
JUEZ ADJUNTO DE LOS ESTADOS UNIDOS